



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2018**

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde
D. RODRIGO RODRÍGUEZ HANS
Concejales
D^a. LAURA GARCÍA DUVISÓN
D. MANUEL DOMÍNGUEZ BALLESTEROS
D^a GLORIA ÁNGELA GARCÍA TORRES
D. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ
D. CRISTIAN LOSADA RUGER.
D^a. BEATRIZ MARTÍNEZ MARTIN.
D. ÁLVARO FÍLTER DUVISÓN
D. JORGE ENRIQUE FÍLTER LOSADA
D^a VICTORIA EUGENIA FÍLTER VELASCO

Ausente

D. ABEL JIMÉNEZ Fílder
Secretario-Interventor
MANUEL MARTÍN TRUJILLO

En Cañada Rosal, a las veintiuna horas y seis minutos del día jueves veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se reúnen en primera convocatoria, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rodrigo Rodríguez Hans, los Señores y Señoras Concejales al margen relacionados, asistidos por mí, el Secretario General de la Corporación, con el fin de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para la que han sido previamente convocados de conformidad con la Legislación vigente de Régimen Local.

Las intervenciones realizadas durante el desarrollo de la presente

sesión en cada uno de los puntos del Orden del Día constan en imagen y sonido y en soporte digital, quedando custodiados en la propia Secretaría los soportes informáticos correspondientes y haciéndose constar que una copia de los mismos, firmada y sellada por esta Secretaría, estará a disposición del Grupo Político Municipal representado en este Ayuntamiento.

ORDEN DEL DÍA

Índice

Nº de Orden	Expresión del Asunto
1º	Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2º	Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía (art. 42 R.O.F.).
3º	Reparo de legalidad de la Intervención de Fondos Municipal nº R3/2018, de 20 de Febrero, sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2018.
4º	Reparo de legalidad de la Intervención de Fondos Municipal nº R13/2018, de 16 de Octubre, sobre las contrataciones por medio de la nueva bolsa de trabajo para puestos de Auxiliares del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.
5º	Informe de la Intervención de Fondos Municipal dando cuenta al pleno de la resolución de los reparos de legalidad efectuados, en cumplimiento de lo



	dispuesto en el art. 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6º	Informes de Alcaldía.
7º	Urgencias
8º	Ruegos y Preguntas.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la sesión anterior, la ordinaria de 27 de septiembre de 2018. Estando todos conformes y no teniendo ninguna observación que hacer, por unanimidad de los asistentes, que son diez de los once ediles que componen el número legal de miembros de la Corporación, se aprueba el acta de dicha sesión, ordenándose su transcripción al Libro Registro correspondiente.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA (ART. 42 R.O.F.). - En el presente punto del Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria, siendo las comprendidas entre la número 168/2018, de veintiocho de septiembre, y la número 196/2018, de veintitrés de octubre. Mediante fotocopia, estas Resoluciones están en la Secretaría Municipal a disposición de la Portavoz del Grupo Político representado en esta Corporación.

TERCERO.- REPARO DE LEGALIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPAL N° R3/2018, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 1/2018. Se da cuenta del Reparó N° R3/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

“Expediente: Reconocimiento extrajudicial créditos n° 01/2018 (EREX n° 1/2018).

N° Expte Reparó.: R3/2018

Procedimiento: Reparó de Intervención (Resolución de Discrepancias por el Pleno)

Asunto: Aprobación por el Pleno Corporativo del EREX n° 1/2018 en sesión de 31 de enero de 2018.

Documento firmado por: El Secretario-Interventor

Fecha: 20 de febrero 2018.

INFORME DE INTERVENCIÓN: NOTA DE REPARO

Frente a la propuesta de EREX que el Alcalde decidió someter al Pleno en la citada sesión de 31 de enero último, este Secretario-Interventor le presentó la relación ordenada de obligaciones pendientes de reconocimiento representadas en facturas conforme al orden legal de prioridad de pagos que el EREX debe respetar, ya que el



EREX determina las obligaciones que se pretende pagar y, por tanto, el orden en que se han de pagar, salvo el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera formalmente no reconocer ciertas obligaciones, en cuyo caso debería justificar el por qué de reconocer unas y no otras.

Siguiendo la recomendación de esta Intervención de Fondos el Alcalde incluyó en el EREX todas las obligaciones más antiguas representadas en facturas correspondientes a 2014 (las dos facturas antes mencionadas) y a 2015, según el orden legal de prioridad de pagos. No así respecto de las facturas correspondientes a 2016 y 2017, de modo que respecto de éstas se incumplió injustificadamente, a juicio de este informante, el orden legal de prioridad de pagos, por lo que procede la emisión de reparo en documento aparte, de conformidad con el artículo 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL),

NOTA DE REPARO

PRIMERO. *De acuerdo a los antecedentes y la argumentación expuestos en el Informe de Intervención de 20 de febrero de 2018 correspondiente al EREX N°1/2018, al que me remito y que incorporo como anexo al presente informe, el EREX implica necesariamente la vulneración del orden legal de prioridad de pagos, establecido en función de los arts. 187 TRLRHL, 135 de la Constitución Española y 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF.*

Así mismo, incumple el orden de prioridad que, supeditado a dicho orden legal, define el Plan de Disposición de Fondos aprobado por la Alcaldía mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 67/2017, de 24 de abril de 2017, publicado en el BOP nº 104 de 9 de mayo de 2017.

SEGUNDO. *Estima este informante que el EREX n°1/2018 en cuestión incumple el citado orden legal de prioridad al **postergar sin justificación el reconocimiento y, por tanto, el pago de obligaciones conformadas, pendientes de reconocimiento que tienen preferencia por antigüedad**, salvo el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera formalmente no reconocer tales obligaciones, en cuyo caso debería justificar el por qué de reconocer unas y no otras.*

TERCERO. *Este reparo no causa la suspensión del procedimiento, ya que no se encuentra incluido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 216.2 del TRLRHL, siendo competente de su conocimiento y resolución el Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto por el art. 217.2.b) del TRLRHL (Obligaciones o gastos cuya aprobación sea competencia del Pleno).*

CUARTO. *Por ello, el Sr. Alcalde debe elevar el presente reparo al Pleno corporativo en la próxima sesión que celebre como punto separado del orden del día para que resuelva la discrepancia.”*



QUINTO. *El art. 218 TRLRHL dispone que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria y el Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

Así mismo, el citado artículo dispone que el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados.”

Acto seguido, el Alcalde da cuenta de la propuesta de acuerdo de levantamiento del reparo que eleva al Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General y de Coordinación de Concejales Delegados.

Sin debate, por unanimidad de los asistentes, que son diez de los once ediles que componen el número legal de miembros de la Corporación, se aprueba la referida propuesta, quedando adoptado el Acuerdo como sigue:

Considerando la nota de reparo nº R 3/2018, formulada por la Intervención en fecha 20 de Febrero de 2018, relativa al Expediente de Reconocimiento extrajudicial créditos nº 01/2018 (EREX nº 1/2018), aprobado por el Pleno en la sesión de 31 de enero de 2018, cuyo motivo legal se refiere al cumplimiento del orden legal de prioridad de pagos.

Considerando el informe de Intervención correspondiente al citado EREX nº 1/2018, de igual fecha.

Considerando que en el presupuesto municipal para el presente ejercicio 2018, aprobado definitivamente con fecha 20 de octubre actual, se ha incluido las dotaciones específicas necesarias para aplicar la obligaciones reconocida en dicho EREX nº 1/2018.

Considerando que procede el levantamiento del reparo porque, respetando la norma general de la prelación de pagos por antigüedad a proveedores, se entiende que hay que tener en cuenta distintas excepciones que el Marco Legislativo permite, así como, supeditado a dicho orden legal, el Plan de Disposición de Fondos aprobado por la Alcaldía mediante Decreto del Alcalde nº 67/2017, de 24 de abril de 2017, publicado en el BOP nº 104 de 9 de mayo de 2017.

Es el caso de gastos financiados con subvenciones externas finalistas en los que el cobro de los mismos está condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o pagos entre Administraciones Públicas. El caso de gastos en obras, bienes y servicios que se consideran esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal u otros casos en los que esta Alcaldía estima que existe interés general en la alteración del orden estricto de pagos, siendo previsibles graves perjuicios para este Ayuntamiento si no se adopta esta medida.



Considerando que este reparo no causa la suspensión del procedimiento, ya que no se encuentra incluido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 216.2 del TRLRHL, siendo competente de su conocimiento y resolución el Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto por el art. 217.2.b) del TRLRHL (Obligaciones o gastos cuya aprobación sea competencia del Pleno), el Pleno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Levantar el reparo nº R 3/2018, formulado por la Intervención en fecha 20 de Febrero, relativo al Expediente de Reconocimiento extrajudicial créditos nº 01/2018, y continuar la tramitación del expediente.

SEGUNDO. Comunicar el anterior Acuerdo a la Secretaría-Intervención Tesorería.

CUARTO.- REPARO DE LEGALIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPAL Nº R13/2018, DE 16 DE OCTUBRE, SOBRE LAS CONTRATACIONES POR MEDIO DE LA NUEVA BOLSA DE TRABAJO PARA PUESTOS DE AUXILIARES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO. Se da cuenta del Reparación Nº R13/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

“Procedimiento: Resolución de Discrepancias por el Alcalde y el Pleno (Reparo de Intervención)

Asunto: Retribución salarial ordenada por Providencia de Alcaldía de fecha 28/09/2018 para las Contrataciones por medio de la bolsa de trabajo creada por Decreto de esta Alcaldía nº168/2018, de 28 de septiembre, destinadas a cubrir los puestos de trabajo de auxiliares del Servicio municipal de Ayuda a Domicilio (SAD).

Documento firmado por: El Secretario-Interventor.

Fecha: 16 de octubre 2018.

INFORME DE INTERVENCIÓN: NOTA DE REPARO

I. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).*
- *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018(LPGE 2018)*

II. ANTECEDENTES.- *Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 28/09/2018 se ordena a la Secretaría-Intervención Tesorería a cargo de este Secretario-Interventor la preparación de los referidos contratos para los puestos de trabajo de auxiliares del*



Servicio municipal de Ayuda a Domicilio (SAD), mediante la así mismo referida recién creada Bolsa de Trabajo, disponiendo respecto a la retribución salarial en contrato:

“Las personas a contratar percibirán la cantidad mensual que vienen percibiendo en el presente ejercicio las auxiliares del servicio actualmente contratadas más dos pagas extraordinarias de igual cuantía”.

*La fijación salarial de este modo, sin más procedimiento que la simple orden de Alcaldía contenida en dicha Providencia, incumple por completo la regulación establecida al efecto por el vigente **I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Cañada Rosal**, que exige la asignación a cada trabajador de Grupo a efectos de determinación de sus retribuciones básicas, Valoración de Puestos de Trabajo y Relación de Puestos de Trabajo, previa constitución de la correspondiente Mesa, fundamentación de la asignación de pagas adicionales a determinados trabajadores con exclusión de los demás, etc¹, nada de lo cual se ha hecho, como ya explicó este Secretario-interventor en el Informe-Nota de Reparación nº R 11/2018, de 20 de septiembre, sobre el Régimen retributivo del personal laboral establecido en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para 2018. La fundamentación jurídica del presente reparo es similar a la de este R11/2018, de 20 de septiembre, en el cual, entre otros extremos, se indica la **obligatoriedad legal del convenio** para el Ayuntamiento así como para sus trabajadores.*

AUMENTO SALARIAL.-Además, dicha providencia ordena incluir en los nuevos contratos un aumento respecto a las retribuciones actuales que supera los límites establecidos en el artículo 18. Dos de la LPGE 2018, puesto que a estas trabajadora, como a todos los demás empleado municipales, tanto laborales como funcionarios, ya se les ha aplicado al máximo los incrementos salariales previstos en dicho artículo (1'5 por ciento desde el uno de enero y 1'75 desde el uno de julio), por lo que las dos pagas extraordinarias de igual cuantía adicionales hacen que las retribuciones para dichos puestos de trabajo superen los límites legales². La ley exige que las retribuciones de todo el personal sean aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante la correspondiente aprobación del presupuesto anual, debiendo figurar los puestos de trabajo en la plantilla orgánica aneja al mismo con el detalle de

¹ Tanto más cuanto que en el Convenio al redactarse y aprobarse en 2010 no se contempló estos puestos de trabajo del SAD –en aquel tiempo las auxiliares SAD estaban contratadas por la Fundación Gerón–: tanto más necesario es que se proceda a la valoración de los puestos mediante el procedimiento indicado: constitución de la Mesa de VPT, etc.

² No se ha realizado la adecuación retributiva singular y excepcional que permite la LPGE 2018 en el apartado Siete del citado artículo 18, con lo que volvemos a lo mismo: previa valoración de los puestos de trabajo, etc., sino que, como se ha dicho, el Alcalde ordena un aumento de retribuciones sin procedimiento.



sus retribuciones³, cosa que tampoco se ha cumplido con este aumento salarial, ni en el vigente presupuesto de 2017 prorrogado ni en el proyecto de presupuesto para 2018, actualmente en trámite de exposición pública.

En resumen, las condiciones retributivas que ordena la Providencia para los contratos:

- *Incumplen la regulación del régimen retributivo establecido en el Convenio Colectivo.*
- *Infringen, en cuanto al aumento retributivo previsto, el artículo 18. Dos de la LPGE 2018.*
- *Así mismo, en cuanto al aumento retributivo previsto, incumplen la obligación legal de su aprobación por el Pleno Corporativo mediante su incorporación al Presupuesto anual.*

En consecuencia, procede la presente

NOTA DE REPARO

PRIMERO.- *Dispone el artículo 215 TRLRHL que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.*

SEGUNDO.- SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN.- *Añadiendo el artículo 216.2 que “si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:*

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
.../...*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.”*

Dado que, como se ha expuesto en los párrafos precedentes, las condiciones retributivas que ordena la Providencia de Alcaldía para los nuevos contratos de Auxiliares del SAD incumplen lo ordenado al respecto por el vigente Convenio Colectivo y el incremento retributivo infringe el artículo 18. Dos de la LPGE 2018 y el crédito presupuestario para el mismo es inadecuado cuando no insuficiente, su aprobación entraría en los supuestos a) y c) del art. 216.2 TRLRHL: insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado y disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos con omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales; siendo estos requisitos o trámites esenciales omitidos: la

³ Recordemos que en este Ayuntamiento no existe relación de puestos de trabajo, ni documento similar; tan sólo, como documento que cumple parcialmente sus funciones, el citado Anexo de personal, o plantilla orgánica, del presupuesto.



asignación a cada trabajador de Grupo a efectos de determinación de sus retribuciones básicas, Valoración de Puestos de Trabajo y aprobación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, previa constitución de la correspondiente Mesa, fundamentación de la asignación de pagas adicionales a determinados trabajadores con exclusión de los demás, etc.).

Por tanto, el Alcalde debe suspender la tramitación del expediente de contratación de las auxiliares del SAD hasta que el reparo esté solventado.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.- *Dispone el artículo 217 TRLRHL “Discrepancias.:*

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

Por tanto, una vez suspendido el trámite corresponde la resolución de la discrepancia:

- *En cuanto al motivo omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al Alcalde.*
- *En cuanto al motivo insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia (del Pleno), cuales son las retribuciones del personal, que deben aprobarse en el presupuesto anual de la Corporación, al Pleno de ésta.*

En consecuencia, aún resuelta la discrepancia que compete al Alcalde, el procedimiento seguirá suspendido hasta que resuelva el Pleno la suya, a cuyo efecto debe ser elevada al mismo por el Alcalde en la próxima sesión que celebre y como punto separado del orden del día.

CUARTO.- *La omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, de conformidad con el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

QUINTO.- *El art. 218 TRLRHL dispone que el órgano interventor remita anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados.”*



Acto seguido, el Alcalde da cuenta de la propuesta de acuerdo de levantamiento del reparo que eleva al Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General y de Coordinación de Concejales Delegados.

Sin debate, por unanimidad de los asistentes, que son diez de los once ediles que componen el número legal de miembros de la Corporación, se aprueba la referida propuesta, quedando adoptado el Acuerdo como sigue:

Vista la nota de reparo nº R 13/2018, formulada por la Intervención en fecha 16 de octubre actual, ante el Alcalde como órgano al que afecta uno de los motivos del reparo, sobre retribución salarial ordenada por Providencia de Alcaldía de fecha 28/09/2018 para las contrataciones por medio de la bolsa de trabajo creada por Decreto de esta Alcaldía nº168/2018, de 28 de septiembre, destinadas a cubrir los puestos de trabajo de auxiliares del Servicio municipal de Ayuda a Domicilio (SAD).

Considerando que este reparo, según el criterio del Secretario-Interventor, “afecta a la disposición de gastos salariales, reconocimiento de las correspondientes obligaciones y ordenación de los pagos, y se basa en la insuficiencia o inadecuación del crédito propuesto así como en la omisión en el expediente de contratación de los referidos puestos de trabajo del SAD de requisitos o trámites esenciales”, por lo que, conforme al art. 216.2, apartados a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), procede que el Alcalde suspenda la tramitación del expediente hasta que el reparo esté solventado.

Considerando que el Alcalde suspendió la tramitación del expediente hasta que el reparo esté solventado mediante el Decreto nº 196/2018, de 23 de octubre.

Considerando que, conforme al art. 217 del TRLRHL, una vez suspendido el trámite corresponde la resolución de la discrepancia:

- *En cuanto al motivo omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al Alcalde.*
- *En cuanto al motivo insuficiencia o inadecuación del crédito propuesto, referido a obligaciones o gastos cuya aprobación sea competencia del Pleno, cuales son las retribuciones del personal, que deben aprobarse en el presupuesto anual de la Corporación, al Pleno de ésta.*

Considerando que, aún resuelta la discrepancia que compete al Alcalde, mediante el mismo citado Decreto nº 196/2018, de 23 de octubre, que levantó el reparo en la parte que le afecta, el procedimiento seguirá suspendido hasta que resuelva el Pleno la suya, a cuyo efecto debe ser elevada la discrepancia al mismo por el Alcalde en la próxima sesión que celebre y como punto separado del orden del día.

Considerando que la elaboración de una Valoración y Relación de puestos de trabajo es una necesidad perentoria y una prioridad para esta Alcaldía, pero aunque



se ha intentado en el pasado, las diversas dificultades que se dan en esta Administración Local han provocado que no se hayan concluido estos instrumentos como dice que es obligatorio el Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento. No se han podido finalizar ni se prevé que puedan estar realizados de inmediato. En cualquier caso, de este inconveniente, esta Alcaldía ha sido informada al final de un largo proceso desde que se inicia el expediente de esta Bolsa.

*Considerando que es una NUEVA bolsa la que se va a poner en marcha y no es la simple modificación de contratos ya existentes. Se pretende regularizar la situación y ajustarla a la Normativa General y al Convenio Colectivo que establecen 14 pagas al año para las trabajadoras, único incremento retributivo que no es tal. Solamente ajustamos a Ley sus contratos en ese sentido. Además existe suficiencia de crédito presupuestario para acometer este cambio, según se ha podido calcular con los funcionarios pertinentes. **HAY SUFICIENTE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO VIGENTE** para las condiciones y número de contrataciones planteadas, si bien de esta bolsa se hará uso en función del volumen de necesidad para personas dependientes valoradas, directamente relacionado con la financiación que este Ayuntamiento percibirá por parte de otras administraciones.*

Considerando que el proceso de selección y contratación se ha producido con toda la publicidad y transparencia que marca la Ley, sin haberse hecho por esta Alcaldía ni un solo matiz a la propuesta de la mesa técnica conformada al efecto.

Considerando que el Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio muy demandado y que cumple una muy importante función social, sin poder esperar a la conclusión de una RPT y una VPT. No se puede paralizar el servicio.

Por lo que es necesario levantar parcialmente el reparo en cuanto al motivo de reparo competencia del Pleno y elevar propuesta al mismo en tal sentido, a fin de dar curso a las contrataciones, indispensables para la debida prestación del servicio.

El Pleno de la Corporación

ACUERDA

UNO.- Levantar parcialmente el reparo R13/2018, de 16 de octubre de 2018, sobre retribución salarial ordenada por Providencia de Alcaldía de fecha 28/09/2018 para las nuevas contrataciones de auxiliares del Servicio municipal de Ayuda a Domicilio (SAD), en cuanto al motivo de reparo cuya resolución compete al Pleno, cual es la insuficiencia o inadecuación del crédito propuesto, referido a obligaciones o gastos cuya aprobación es competencia del Pleno, todo ello atendiendo a que a fecha presente están creadas y dotadas de crédito las aplicaciones presupuestarias donde se han venido imputando tales gastos, gastos que deben tener la condición de gastos con financiación afectada dado que son financiados con ingresos externos finalistas como son las transferencias de la Administración Autonómica en función del número de horas de servicio reconocidas a cada usuario. Es por ello, que aún existiendo crédito adecuado, al existir las aplicaciones presupuestarias en el vigente



Estado de Gastos, en caso de detectarse insuficiencia en algún momento de la ejecución presupuestaria anual, deberá tramitarse expediente de modificación presupuestaria, en la modalidad de generación de crédito, a financiar con los mayores ingresos a percibir de la Administración Autonómica y que no afectará ni al principio de estabilidad presupuestaria, ni al cumplimiento de la regla del gasto ni al principio de sostenibilidad financiera.

Asimismo, no se entienden vulneradas las limitaciones de crecimiento retributivo atendiendo, por un lado, de la obligatoriedad de cumplimiento de las previsiones contenidas en la Normativa General y en particular el Convenio Colectivo, y, por otro lado, que la comparación interanual de gastos de personal ha de hacerse en términos de homogeneidad en cuanto al número de efectivos y antigüedad.

DOS.- Dado que el Alcalde levantó parcialmente el reparo en cuanto al motivo del mismo que legalmente le compete mediante el referido Decreto nº 196/2018, de 23 de octubre, declarar completamente levantado el reparo.

TRES.- Dese traslado del presente a la Secretaría-Intervención Tesorería – Personal a los efectos procedentes.

QUINTO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPAL DANDO CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS REPAROS DE LEGALIDAD EFECTUADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 218 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. Se da cuenta del informe intitulado, de fecha 19 de octubre de 2018, según el texto literal siguiente.

“ASUNTO: Dación de cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

El funcionario que suscribe, Manuel Martín Trujillo, con base en lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME

Primero.- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o resolución.*

Segundo.- *El artículo 218 del TRLRHL, en la redacción dada por el número Tres del artículo Segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y*



sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 de diciembre/ Vigencia 31 de diciembre de 2013) dispone en su apartado primero:

“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”

Tercero. Desde el anterior informe sobre este asunto, que conoció el Pleno en la sesión ordinaria de día 04 DE JULIO DE 2018, la Intervención Municipal ha emitido los informes de reparo relativos a expedientes de gasto que se relacionan a continuación:

ASUNTO	Nº/FECHA REPARO
ORDEN DE PAGO A JUSTIFICAR PARA GASTOS DE LA FERIA DE JULIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018 POR IMPORTE DE 32.343´98 EUROS.	R9/2018 - 13/07/2018
ORDEN DE PAGO MÚLTIPLE Nº 10, DE FECHA, 12 DE JULIO DE 2018, POR IMPORTE DE 21.679´77 EUROS.	R10/2018 - 17/07/2018
ORDEN DE PAGO MÚLTIPLE Nº 14, DE FECHA, 03 DE OCTUBRE DE 2018, POR IMPORTE DE 163.224´31 EUROS.	R12/2018 - 11/10/2018
RETRIBUCIÓN SALARIAL FIJADA POR PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE FECHA 28/09/2018 PARA LOS NUEVOS CONTRATOS DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (BOLSA DE TRABAJO).	R13/2018 - 16/10/2018

Las causas de los reparos son:

- Reparos R9/2018, de 13/07/2018; R10/2018, de 17/07/2018; y R12/2018, de 11/10/2018: el incumplimiento del orden legal de prioridad de pagos, establecido en función de los arts. 187 TRLRHL, 135 de la Constitución Española y 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como del Plan de Disposición de Fondos de la Alcaldía aprobado por Decreto nº 67/2017, de 24 de abril de 2017, publicado en el BOP nº 104 de 9 de mayo de 2017.*
- Reparos R13/2018, de 16/10/2018: omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales (artículos 216 y 217 del TRLRHL). Este reparo se fundamenta también*



en un segundo motivo - insuficiencia o inadecuación del crédito propuesto, que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es competencia del Pleno, cuales son las retribuciones del personal, que deben aprobarse en el presupuesto anual de la Corporación- en cuyo caso la resolución de la discrepancia con la Alcaldía corresponde al Pleno.

Cuarto. *Fueron adoptadas en los expedientes de gasto relacionados las siguientes Resoluciones de Alcaldía en contra de los reparos formulados por esta Intervención:*

ASUNTO	DECRETO Nº	FECHA
ORDEN DE PAGO A JUSTIFICAR PARA GASTOS DE LA FERIA DE JULIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018 POR IMPORTE DE 32.343´98 EUROS.	130/2018	13/07/2018
ORDEN DE PAGO MÚLTIPLE Nº 10, DE FECHA, 12 DE JULIO DE 2018, POR IMPORTE DE 21.679´77 EUROS.	132/2018	17/07/2018
ORDEN DE PAGO MÚLTIPLE Nº 14, DE FECHA, 03 DE OCTUBRE DE 2018, POR IMPORTE DE 163.224´31 EUROS.	179/2018	11/10/2018
RETRIBUCIÓN SALARIAL FIJADA POR PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE FECHA 28/09/2018 PARA LOS NUEVOS CONTRATOS DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (BOLSA DE TRABAJO).	196/2018	23/10/2018

Quinto.- *Existe, así mismo, un informe de reparo pendiente de Acuerdo del Pleno de la Corporación relativo al expediente que se indica:*

ASUNTO	Nº/FECHA REPARO
EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 01/2018, APROBADO POR EL PLENO CORPORATIVO EN SESIÓN DE 31 DE ENERO DE 2018.	R3/2018 - 20/02/2018

Sexto. *Dichos informes se encuentran a disposición de los Srs. Ediles en las dependencias del Área de Secretaría-Intervención.*

Séptimo.- *No se ha emitido aún informe acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos en el ejercicio 2018.*

Octavo.- *Conforme a lo ordenado por el artículo 218 del TRLRHL, arriba citado, procede que el Sr. Alcalde eleve el presente informe al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre como un punto independiente en el orden del día.”*



En esta misma sesión ordinaria el Pleno ha adoptado el Acuerdo a que se refiere el apartado “Quinto” del informe transcrito.

La Presidencia expone las razones, recogidas en los Decretos correspondientes, que, a su juicio, justifican el levantamiento de los reparos.

Sin debate, el Pleno acuerda darse por enterado.

SEXTO.-INFORMES DE ALCALDÍA. El Alcalde manifiesta que no tiene ahora nada más que informar pero que espera en poco tiempo traer muy buenas noticias para el pueblo, incluso de dimensión histórica.

SÉPTIMO.-URGENCIAS. Turno de Urgencias. De conformidad con el artículo 91.4 del ROFRJEL, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea someter a la consideración del Pleno algún asunto no incluido en el orden del día, respondiendo negativamente.

OCTAVO.-RUEGOS Y PREGUNTAS. Turno de Ruegos y Preguntas, No hay.

CIERRE.- No existiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión, siendo las veintiuna horas y catorce minutos del día antes indicado. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y de lo cual yo, como Secretario, doy fe.